

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochoholco, Tlax. 2021-2024.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA
2021 – 2024**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 27, 115, fracciones I, II, III inciso a), IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en base a las atribuciones que confiere el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en los artículos 2, fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 4, 5, incisos a) y b), 6, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala (decreto 127); artículos 1, 2, 5 fracción I, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; artículos 1, 33 fracciones I, VI, 37, 49, 54, 56, 57 fracciones I, II, III, y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los habitantes del Municipio de Teolochoholco, Tlaxcala.

- I.** Su objetivo: Regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que presta el Municipio de Teolochoholco, Tlaxcala;
- II.** El presente ordenamiento tendrá jurisdicción en el territorio del Municipio,

así como en las Comunidades, en donde no cuenten con Reglamento y aun contando con Reglamento, sea su voluntad someterse a la aplicación del presente. Las autoridades para la aplicación del presente, en el ámbito de su competencia, será el presidente de Comunidad o quien el designe para su aplicación o la persona Titular de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Teolochoholco, Tlaxcala o las Comisiones de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de cada comunidad cuando así lo requiera el presidente de comunidad previa autorización del Ayuntamiento;

- III.** El presente ordenamiento tendrá jurisdicción de forma supletoria para los casos de los Reglamentos de las comunidades, en los supuestos que la autoridad de la Comunidad así lo requiera; y
- IV.** Para lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará de forma supletoria; la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala o el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios o el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala o la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I.** AYUNTAMIENTO. – El órgano colegiado del gobierno municipal de Teolochoholco, Tlaxcala, que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- II.** COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD. - Personas a quien delega el presidente de Comunidad, para

- brindar el Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- III. CONTRATO.** – Al documento de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, celebrado por la Dirección y el usuario, mediante el cual se contraen derechos y obligaciones de ambas partes;
- IV. ESTADO.** – El Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- V. INFRACCIÓN.** – La acción u omisión que origina el incumplimiento de una norma;
- VI. LA DIRECCIÓN.** - A la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, cuya función será la coordinación y organización de las actividades de agua potable y alcantarillado;
- VII. LEY DE INGRESOS.** – La Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco en el ejercicio que esté vigente;
- VIII. MUNICIPIO.** – Al Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, comprendido por su Gobierno, Territorio y Población;
- IX. SANCIÓN.** – Castigo que se aplica a una persona física o moral, que viola una norma o disposición reglamentaria;
- X. SERVICIO DE AGUA POTABLE.** - La extracción, la captación, potabilización, conducción y distribución desde la fuente de origen hasta el domicilio o toma;
- XI. SERVICIO DE DRENAJE.** – El conjunto de colectores que conducen los desechos líquidos sanitarios de los domicilios a la red de drenaje;
- XII. UMA.** – Debe entenderse como la Unidad de Medida y Actualización diaria que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; y
- XIII. USUARIO.** - La persona física o moral que haga uso de uno o más servicios hidráulicos;
- Artículo 3.** El abastecimiento de agua potable, captación, potabilización, conducción, distribución y control del drenaje se sujetarán a las Leyes y Reglamentos descritos en el presente ordenamiento.
- Artículo 4.** La utilización del servicio de agua potable, se clasificará en:
- I. DE USO DOMÉSTICO.** – La utilización de agua destinada al uso particular en vivienda, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas no incluyan actividades lucrativas;
- II. DE USO COMERCIAL.** – Aquel consumo de agua realizado en los distintos comercios del municipio, destinada a fines comerciales, contemplando lo establecido en la Ley de Ingresos; y
- III. DE USO INDUSTRIAL.** – La utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- Artículo 5.** Se declara de utilidad pública:
- I.** La adquisición y utilización o aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, previa autorización por escrito de la persona

física o moral, poseedora o propietaria del inmueble;

- II. La adquisición o utilización de los bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo, mantenimiento, operación y suministro del sistema de agua potable y drenaje;
- III. La interconexión del sistema de agua potable y drenaje respectivamente;
- IV. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio y que no sean de jurisdicción Federal; y
- V. El estudio, proyección y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración del sistema de agua potable, drenaje y en su caso saneamiento de agua dentro del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 6. El servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, es de competencia del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, quien lo proporcionará a través de la Dirección y de las Comisiones de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de las presidencias de comunidad en que por usos y costumbres así lo lleven.

Artículo 7. La Dirección y las Comisiones de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de las Comunidades, tendrán las facultades y obligaciones que por delegación le sean atribuidas por el Ayuntamiento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a los habitantes que lo soliciten, previa firma del contrato; siempre y cuando esté autorizado por el Director, el Presidente de Comunidad o el

Presidente de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que corresponda;

- II. Administrar el sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el saneamiento del agua en el Municipio; por conducto de la Dirección, el Presidente de Comunidad o el Presidente de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que corresponda;
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro del agua potable, drenaje y saneamiento del agua, asociado del Director o Presidente de Comunidad, que corresponda;
- IV. Intervenir en la prevención de la contaminación ambiental, gestionando el tratamiento de aguas residuales, previo a su descarga al sistema de drenaje, en el uso comercial e industrial;
- V. Implementar las medidas necesarias para evitar que la basura, los desechos materiales y sustancias tóxicas; así como lodos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo que se suministren a través del sistema;
- VI. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios, casas, viviendas, establecimientos o industrias, previa contratación, por conducto de la Dirección, el Presidente de Comunidad o el Presidente del Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado de la comunidad, que corresponda;
- VII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema, recibiendo de los usuarios las quejas y peticiones o propuestas para mejorar el servicio, por conducto de la Dirección, el Presidente de Comunidad o el Presidente del Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado de la comunidad, que corresponda;
- VIII. El Director y los Presidentes de Comunidad elaboraran conjuntamente,

los programas operativos, así como el presupuesto anual y presentarlo al Ayuntamiento para su análisis y aprobación;

- IX.** Las tarifas y cuotas que se deben cobrar por la prestación del servicio, que garanticen la recuperación de los gastos de inversión, serán de acuerdo con la Ley de Ingresos o los usos y costumbres de cada Comunidad;
- X.** Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios para mantenerlo actualizado;
- XI.** Controlar los gastos efectuados en la prestación del servicio para presentar la comprobación respectiva a las comunidades y al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en el entendido de que hay comunidades que son autónomas en lo referente al presente ordenamiento;
- XII.** Recaudar de los usuarios conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento y por sus respectivas comunidades, el pago correspondiente al servicio;
- XIII.** Supervisar periódicamente el sistema para corregir fallas técnicas y verificar su eficaz funcionamiento en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Solicitar al área correspondiente se practique en forma regular y periódica, el análisis del agua adoptando las medidas necesarias para garantizar su calidad, por conducto de la Dirección y las presidencias de comunidad en el ámbito de su competencia;
- XV.** Aplicar adecuadamente las sanciones por las infracciones que se cometan en contra del servicio y que establezca el presente Reglamento; y
- XVI.** Rendir informes financieros, mensuales y de las actividades, al Municipio y sus Comunidades respectivamente, sobre el

ejercicio, avance y operación de su programa operativo anual.

Artículo 8. Para la mejor prestación y administración del servicio de agua, drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento y las Presidencias de Comunidad, contarán con el personal que designen, de acuerdo a las atribuciones que determinen sus Reglamentos Internos o en forma supletoria el presente.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son usuarios del servicio de agua potable y drenaje:

- I.** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción y que acrediten su personalidad;
- II.** Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las Leyes en la materia;
- III.** Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio o promesa de venta;
- IV.** Los poseedores de predios y establecimientos de cualquier naturaleza que se encuentren en la jurisdicción municipal y que estén a cargo del Gobierno Federal, Estatal, de Organismos Públicos Descentralizados o desconcentrados de tales niveles de Gobierno; y
- V.** Toda persona física o jurídica que, aun no siendo propietario o poseedor de un predio, ocupe o utilice el servicio de agua potable, así como el drenaje y alcantarillado, a un encontrándose en el interior de un predio de otro propietario o poseedor.

Artículo 10. Los usuarios del servicio tendrán derecho a:

- I. Recibir sin distinción de raza, credo o posición económica; el servicio de agua potable y drenaje;
- II. Que la toma, para la conexión de agua potable, así como la del sistema de drenaje y alcantarillado, sea instalada frente a la red de distribución del bien inmueble que corresponda;
- III. Que le sean proporcionados los servicios de mantenimiento y reparación de los desperfectos en el sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, por conducto del Municipio y sus presidencias de comunidad, cuyos daños se encuentren dentro de las redes públicas de agua o drenaje y alcantarillado;
- IV. Recibir notificación con la anticipación que se requiera, cuando sea suspendido el servicio, por reparación y/o mantenimiento del sistema; además de que se implementen las medidas necesarias, para que los usuarios cuenten con agua cuando sea necesario;
- V. Recibir respuesta en un término no mayor de cinco días hábiles a las solicitudes que presenten los usuarios del servicio;
- VI. Recibir la información necesaria, sobre la administración de los recursos obtenidos en la prestación del servicio; y
- VII. Que se tomen en cuenta sus opiniones en proyectos que tengan como fin, la mejor prestación del servicio.

Artículo 11. Los usuarios están obligados a:

- I. Contar con el contrato debidamente autorizado;
- II. Presentar por escrito ante la Dirección o las Comisiones de Agua, Drenaje y Alcantarillado, solicitud del servicio en

formato preestablecido, previo pago del Contrato;

- III. Cubrir el pago de los derechos correspondientes al uso de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos, por sus respectivas Comunidades y/o por el Ayuntamiento, respetando el ámbito de competencia;

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se adoptará el siguiente criterio:

- a) Si el usuario tiene dos o más tomas, deberá pagar por cada toma.
- b) Si el usuario contrata una toma, pero en su casa habitan dos o más jefes o jefas de familia, cada uno de ellos deberá pagar el equivalente a una toma, este criterio también se aplicará en el caso de inquilinos, o arrendadores;
- IV. Cubrir el costo de los accesorios o refacciones utilizados, así como la mano de obra en la instalación de agua y drenaje solicitados;
- V. Revisar periódicamente sus instalaciones internas, a efecto de evitar fugas y asegurar la limpieza y desinfección de sus depósitos, haciendo las reparaciones necesarias cuando se requieran;
- VI. Permitir las inspecciones que haga el personal de la Dirección o las Comisiones de Agua, Drenaje y Alcantarillado de las Comunidades, de las instalaciones internas, con el fin de verificar que no existan fugas en el sistema de agua potable y que su uso corresponda a lo establecido en su contrato;
- VII. Dar aviso a la Dirección o a las Comisiones de Agua, Drenaje y Alcantarillado, cuando sea enajenada la propiedad o posesión de un predio o establecimiento, dentro de los siguientes

cinco días naturales a la fecha de la firma del contrato de transferencia;

- VIII.** Denunciar a los usuarios que hagan mal uso del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX.** Realizar las obras necesarias para evitar que sus aguas residuales se desalojen en la vía pública; y
- X.** Realizar el pago por el costo de la colocación y el medidor de agua, cuando así lo determine el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Artículo 12. Son causas de infracción para los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado:

- I.** Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y drenaje, incluyendo sus accesorios y refacciones;
- II.** Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanja, pozo o a flor de tierra, sin ninguna utilidad;
- III.** Contaminar u obstruir con cualquier sustancia, objeto o materiales, el sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IV.** Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias;
- V.** Conectarse al sistema de agua potable o drenaje y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección o de las Comisiones de Agua, Drenaje y Alcantarillado de las Comunidades que correspondan;
- VI.** Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados;

- VII.** Conectarse a otra toma sin autorización;
- VIII.** Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma;
- IX.** Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor;
- X.** No pagar o dejar de pagar oportunamente los derechos por el servicio en los términos establecidos por la Ley de Ingresos, en el presente Reglamento o las cuotas establecidas por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
- XI.** Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones;
- XII.** No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas residuales;
- XIII.** Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública;
- XIV.** Depositar basura en la red de drenaje;
- XV.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización del Ayuntamiento o Presidencias de Comunidad;
- XVI.** Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso excesivo del agua;
- XVII.** Conectar las aguas pluviales al sistema de drenaje, sin previa autorización;
- XVIII.** Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte el Ayuntamiento o las Presidencias de Comunidad, en la prestación de los servicios que señala este Reglamento; y
- XIX.** Las demás que vayan en contra de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado o que señalen otras disposiciones aplicables.

SANCIONES

Artículo 13. A los usuarios del servicio otorgado por el Ayuntamiento, la Dirección, las Comisiones de Agua, Drenaje y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio, que no cumplan en tiempo y forma con el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos y el presente reglamento, les será cancelado el servicio por medio de los dispositivos que considere conveniente el Ayuntamiento, debiendo el usuario para contar nuevamente con el suministro de pagar los derechos, los gastos de reinstalación y los que se causen por la demora o incumplimiento de sus obligaciones. En el caso del suministro de agua, se le colocara al usuario incumplido un medidor en su instalación, cuyo costo y gastos de instalación correrán por cuenta del infractor.

Dentro del periodo en el cual se encuentre cancelado el servicio de agua potable, el usuario podrá acudir a las instalaciones que destine el Ayuntamiento o la Presidencia de Comunidad, para abastecerse de agua potable.

Artículo 14. Para los usuarios que incurran en lo establecido en las fracciones IX y XI del artículo 12 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente a una multa de 3 a 50 UMAS diarias vigente en el Estado.

Artículo 15. Para los usuarios que incurran en lo establecido en la fracción I del artículo 12 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente a una multa de 10 a 50 UMAS diarias vigente en el Estado.

Artículo 16. Para los usuarios que incurran en lo establecido en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XVI, XVII o XVIII del artículo 12 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a una multa de 15 a 50 UMAS diarias vigente en el Estado.

Artículo 17. Para los usuarios que incurran en lo establecido en la fracción VI del artículo 12 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a una multa de 10 a 50 UMAS vigente en el Estado.

Artículo 18. Para los usuarios que incurran en lo establecido en la fracción II del artículo 12 de este

reglamento, se sancionará con el equivalente a una multa de 17 a 60 UMAS diarias vigente en el Estado.

Artículo 19. Para los usuarios que incurran en lo establecido en las fracciones III, XIV y XV del artículo 12 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a una multa de 25 a 70 UMAS diarias vigente en el Estado.

Artículo 20. Para los usuarios que incurran en lo establecido en la fracción X del artículo 12 de este reglamento, independientemente de lo señalado en el artículo 13 del mismo ordenamiento, se deberá cubrir el pago de los derechos y sus accesorios conforme a la Ley de Ingresos.

Artículo 21. Los Usuarios del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que hayan sido sancionados conforme lo establece la Ley de Ingresos o este Reglamento, estarán obligados a:

- I. Cubrir el importe de las contribuciones o cuotas omitidas, la actualización, los recargos y las multas a que haya lugar;
- II. Solicitar la instalación o reconexión correspondiente y pagar los derechos relativos; y
- III. Pagar el importe de la reparación, así como el material de los daños causados.

Artículo 22. Las sanciones a que se refiere la Ley de Ingresos y el presente Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o las Presidencias de Comunidad, en el ámbito de su competencia, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado a los infractores las resoluciones respectivas. En caso de que la Dirección cobre la sanción impuesta, entregara a la Presidencia de Comunidad que corresponda el importe del pago señalado en este artículo, previo acuse de recibo.

Artículo 23. El Ayuntamiento y las presidencias de Comunidad, podrán aprobar en su caso la condonación de hasta un 50% de la multa y los recargos, a instituciones de asistencia social o prestadores de servicio público, cuando así lo amerite el caso; a usuarios cuya condición

económica sea evidentemente precaria, o cuando se es infractor por primera vez.

**CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 24. Contra las resoluciones y actos de la Dirección o de la autoridad municipal competente, se procederá conforme a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala en su Capítulo II.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones expedidas con anterioridad sobre esta materia, en todo lo que se oponga a las previstas en el presente ordenamiento.

Dado en el salón de cabildos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala a los 17 días del mes de abril de 2023.

C. RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. AMADA ESPINOZA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. BERTÍN PICAZO ARENAS
PRIMER REGIDOR

C. ADOLFO JUÁREZ TEXIS
SEGUNDO REGIDOR

C. MARISOL TECUAPACHO AGUILAR
TERCER REGIDORA

C. TERESA FLORES PÉREZ
CUARTA REGIDORA

C. ULISES HERNÁNDEZ RUÍZ
QUINTO REGIDOR

C. CARIDAD ATONAL TZOMPANTZI
SEXTA REGIDORA

C. EMILIO MENDIETA ÁGUILA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN
PRIMERA

C. LLANED ÁGUILA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE COMUNIDAD SECCIÓN
SEGUNDA

C. FELIPE GUTIÉRREZ TEXIS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN
TERCERA

C. IRENE HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA DE COMUNIDAD SECCIÓN
QUINTA

C. RAYMUNDO CARMONA TZOMPANTZI
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN
SEXTA

C. MIGUEL TEXIS TEXIS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA
MARÍA ACXOTLA

C. MARINO PAREDES JUÁREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DEL
CARMEN AZTAMA

C. ELIZABETH HERNÁNDEZ MORALES
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE
CUAXINCA

C. JORDÁN FERNÁNDEZ CUAHUTLE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPCOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

